



REGLAMENTO DE DOCTORADOS DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

Resolución: *RCP-025-2024 / 23 de enero de 2025*



El Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional
Considerando,

- Que el inciso segundo del artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;
- Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;
- Que el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado, entre otras instituciones, por universidades y escuelas politécnicas;
- Que el artículo 355 de la Norma Suprema del Estado reconoce la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el Sistema de Educación Superior en el país;
- Que de conformidad con el artículo 12 de la LOES, el Sistema de Educación Superior se rige, entre otros, por el principio de autonomía responsable;
- Que el artículo 14 de la mencionada Ley determina que son instituciones de educación superior, entre otras, las escuelas politécnicas públicas;
- Que el artículo 17 de la LOES prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica,



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);

- Que de conformidad con el artículo 18 de la LOES, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;
- Que, el artículo 47 ibidem contempla que las universidades y escuelas politécnicas tendrán como máxima autoridad a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes, servidores y trabajadores;
- Que el artículo 118 numeral 2 literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), indica: “Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: (...) 2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos (...) b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley. (...)”;
- Que el artículo 121 de la LOES, respecto a los Doctorados, preceptúa: “Es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuela politécnica a un profesional con grado de maestría académica. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento, básicamente a través de la investigación científica. Solo las universidades y escuelas politécnicas cualificadas con calidad superior en investigación por parte del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, podrán ofertar grados académicos de PhD o su equivalente, conforme el Reglamento que para el efecto dicte el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.”;
- Que mediante Resolución No. RPC-SO-30-Nro.530-2016 de 03 de agosto 2016, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) aprobó el Reglamento de Doctorados, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SO-41-No.753-2019, de 27 de noviembre de 2019;
- Que el Consejo de Investigación Innovación y Vinculación de la Escuela Politécnica Nacional, mediante la Resolución No. RCIIV-214-2022 de 08



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- de noviembre de 2022, emitió el Normativo para el Manejo de los Programas de Doctorado en la Escuela Politécnica Nacional;
- Que mediante Resolución No. RPC-SE-10-No.027-2024 de 09 de mayo de 2024, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de Doctorados, con el cual se derogó al Reglamento emitido en el 2016;
- Que el artículo 1 del Reglamento de Doctorados del CES, establece como su objeto: “(...) regular y orientar los requisitos y el procedimiento que deben cumplir las universidades y escuelas politécnicas debidamente evaluadas, acreditadas y calificadas en el Ecuador para la elaboración, aprobación y ejecución de programas académicos para la obtención de grados académicos de PhD o su equivalente”;
- Que el artículo 3 del mentado Reglamento determina: “Los fines del presente Reglamento son: a) Establecer los requisitos y parámetros orientados al perfeccionamiento del conocimiento y la investigación de los programas de doctorados en los distintos campos del conocimiento. b) Normar el trámite de presentación, el procedimiento de aprobación y la ejecución de los programas doctorales presentados por las universidades y escuelas politécnicas, por si mismas o en convenio con universidades nacionales o extranjeras. c) Propender a la internacionalización de la oferta académica doctoral, con el propósito de aportar a la transformación del conocimiento y contribuir con la investigación y la ciencia para el desarrollo de la sociedad. d) Establecer los parámetros para el monitoreo, seguimiento y acompañamiento a los programas de doctorado aprobados por el Consejo de Educación Superior (CES).”;
- Que el primer párrafo de la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de Doctorados del CES, contempla: “Las universidades y escuelas politécnicas que a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento cuenten con programas de doctorado vigentes y los que se aprueben en el marco del Reglamento de Doctorados expedido mediante Resolución RPC-SO-30-No.530-2016 y sus posteriores reformas, podrán seguir ofertándolos y ejecutándolos hasta la culminación del periodo de vigencia aprobado por el Consejo de Educación Superior (CES)”;
- Que el segundo párrafo de la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de Doctorados del CES, establece: “De manera excepcional, por una única vez, las universidades y escuelas politécnicas podrán solicitar al CES la actualización y ampliación de vigencia de estos programas



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

CONSEJO POLITÉCNICO



doctorales, siempre que se encuentren vigentes; para lo cual deberán adecuar su contenido a las disposiciones previstas en esta norma y realizar la solicitud previo a que se extinga su vigencia. De ser aceptada favorablemente la solicitud, se extenderá la vigencia del programa por el tiempo establecido en el artículo 36 de este Reglamento”;

- Que la Disposición Transitoria Quinta ibidem, determina: “Las universidades y escuelas politécnicas que cuenten con oferta académica doctoral o la vayan a implementar deberán expedir o reformar su Reglamento Interno de Doctorados en el término máximo de sesenta (60) días, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento”;
- Que la Escuela Politécnica Nacional es una institución de educación superior de derecho público, autónoma, con personalidad jurídica, sin fines de lucro, creada mediante Decreto de la Convención Nacional del Ecuador, el 30 de agosto de 1869, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, otras leyes conexas, resoluciones del Consejo de Educación Superior y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, su Estatuto, los reglamentos y resoluciones expedidos por el Consejo Politécnico;
- Que el artículo 19 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional establece: “El Consejo Politécnico es el órgano colegiado superior de la Escuela Politécnica Nacional y se constituye en la máxima autoridad de esta institución de educación superior. El Consejo Politécnico es el único organismo de cogobierno (...)”;
- Que el literal e) del artículo 21 del referido Estatuto, establece como una de las funciones y atribuciones del Consejo Politécnico: “Dictar, reformar, derogar e interpretar los reglamentos generales y especiales, así como tomas las resoluciones que creen y extingan derechos y obligaciones en el ámbito institucional”;
- Que es necesario que la Escuela Politécnica Nacional cuente con un Reglamento de Doctorados que regule y establezca los requisitos y el procedimiento que deben cumplirse para la elaboración, gestión y ejecución de programas doctorales de manera concordante con la norma reglamentaria expedida por el Consejo de Educación;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Que el Consejo Politécnico en ejercicio de sus facultades y atribuciones establecidas en la normativa vigente, expide el siguiente:

REGLAMENTO DE DOCTORADOS DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

TÍTULO I NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y FINES

Artículo 1.- Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto regular y orientar los requisitos y el procedimiento que deben cumplirse en la Escuela Politécnica Nacional (EPN) para la elaboración o diseño, aprobación interna, presentación para la aprobación Consejo de Educación Superior (CES), coordinación, gestión y ejecución de los programas académicos para la obtención de grados académicos de PhD o su equivalente.

Artículo 2.- Ámbito. - Las disposiciones de este reglamento serán de aplicación obligatoria para las autoridades y unidades académicas inmersas en la elaboración o diseño, aprobación interna, presentación ante el CES, coordinación, gestión y ejecución de los programas académicos doctorales.

Artículo 3.- Fines. - Los fines del presente reglamento son:

- a) Establecer los requisitos y el procedimiento para la elaboración o diseño y aprobación interna de los proyectos de programas doctorales que sean propuestos por las unidades académicas de la EPN o en conjunto con otras universidades nacionales o extranjeras para su posterior aprobación en el Consejo de Educación Superior (CES);
- b) Determinar las unidades encargadas de la coordinación, dirección, ejecución y gestión de los programas doctorales, así como sus atribuciones y competencias;
- c) Establecer las directrices y parámetros para la adecuada coordinación, gestión, ejecución, funcionamiento, monitoreo y seguimiento de los programas doctorales; y,
- d) Propender a la calidad, mejoramiento, expansión nacional e internacional de la oferta académica doctoral, con el propósito de aportar a la transformación del conocimiento y contribuir con la investigación y la ciencia para el desarrollo de la sociedad.



TÍTULO II
ORGANIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DOCTORALES

CAPÍTULO I
TIPOS Y DISEÑO

Artículo 4.- Tipos de programas doctorales. – Las unidades académicas de la EPN, así como los Departamentos e Institutos, de forma individual, grupal o conjuntamente con otras instituciones de educación superior nacionales o internacionales, podrán diseñar los siguientes tipos de programas de doctorado:

- a) Doctorados Estructurados;
- b) Doctorados Semiestructurados;
- c) Doctorados Personalizados o Tutelados.

Las unidades académicas presentarán las propuestas de programas de doctorado de acuerdo con lo mínimos requeridos por el Reglamento de Doctorados expedido por el CES.

- a) **Doctorados estructurados.** - Son programas que en su organización curricular cuentan con una fase de cursos, asignaturas, talleres o sus equivalentes que tienen como fin proporcionar los fundamentos teóricos y metodológicos para la investigación. Esta fase se desarrolla en los primeros años, con existencia de un currículum fijo de aprendizaje, asistido por el profesor. Pueden ser tomados sistemáticamente dentro del programa doctoral o en otros programas doctorales afines, conforme al plan de estudios presentado por la unidad académica. La investigación doctoral se articulará, desde su inicio en todo el proceso formativo.
- b) **Doctorados Semiestructurados.**- Son programas que en su organización curricular, al inicio de su ejecución se estructuran a través de un tronco común preestablecido, obligatorio para todos los doctorandos, conformado por cursos, asignaturas, talleres o sus equivalentes; y que tras la realización del plan de investigación por parte del doctorando con la supervisión del director y aprobado por el Comité Doctoral, debe tomar las asignaturas, cursos, talleres y seminarios necesarios para fortalecer el conocimiento y desarrollo de su tema de investigación.

Estas actividades académicas inmersas en el plan de investigación podrán ser realizadas en cualquier momento de su formación y podrán ser ofertadas por el propio programa o por otros programas doctorales



debidamente aprobados y/o acreditados en universidades o escuelas politécnicas nacionales o extranjeras; para lo cual se considerará: la modalidad de las asignaturas, carga horaria, institución donde se dicta, requisitos de aprobación y vinculación con el programa.

Todas las asignaturas tomadas deberán estar contenidas dentro de un programa doctoral, no podrán ser equiparables cursos, asignaturas, talleres, entre otros, de tercer nivel, especializaciones y/ o maestría.

- c) Doctorados Personalizados o Tutelados.** - Este tipo de doctorado está centrado en la tesis de investigación desde el inicio del programa. A partir de la realización del plan de investigación entre el doctorando con la supervisión del director y aprobado por el Comité Doctoral, cada doctorando tomará las asignaturas, cursos, talleres y seminarios necesarios para fortalecer el conocimiento y desarrollo de su tema de investigación. Estas actividades académicas inmersas en el plan de investigación podrán ser realizadas en cualquier momento de su formación, y podrán ser ofertadas por el propio programa, o por otros programas doctorales debidamente aprobados y/o acreditados en universidades o escuelas politécnicas nacionales o extranjeras; para lo cual se considerará: la modalidad de las asignaturas, carga horaria, institución donde se dicta, requisitos de aprobación y vinculación con el programa.

Todas las asignaturas tomadas deberán estar contenidas dentro de un programa doctoral, no podrán ser equiparables cursos, asignatura, talleres, entre otros, de tercer nivel, especializaciones y/ o maestría. Para acceder a estos programas doctorales se exigirá como requisito adicional que los aspirantes demuestren suficiencia investigativa a través de sus publicaciones indexadas.

Artículo 5.- Componentes de aprendizaje. - El diseño de un programa doctoral contemplará los siguientes componentes de aprendizaje:

- a) Aprendizaje en contacto con el docente.** - El aprendizaje en contacto con el docente comprende el conjunto de actividades individuales o grupales desarrolladas con intervención o supervisión directa del docente (de forma presencial o virtual, sincrónica o asincrónica) que comprende las clases, tutorías, conferencias, seminarios, talleres, proyectos en aula (presencial o virtual);
- b) Aprendizaje autónomo.** - El aprendizaje autónomo es el conjunto de actividades de aprendizaje individuales o grupales, desarrolladas de forma independiente por el estudiante sin contacto con el personal académico o el personal de apoyo académico. Las actividades



planificadas y/o guiadas por el docente se desarrollan en función de su capacidad de iniciativa y de planificación; de manejo crítico de fuentes y contenidos de información; planteamiento y resolución de problemas; la motivación y la curiosidad para conocer, investigar e innovar; la transferencia y contextualización de conocimientos; la reflexión crítica y autoevaluación del propio trabajo, entre las principales; y,

- c) Aprendizaje práctico-experimental.** - El aprendizaje práctico-experimental es el conjunto de actividades (individuales o grupales) de aplicación de contenidos conceptuales, procedimentales, técnicos, entre otros, a la resolución de problemas prácticos, comprobación, experimentación, contrastación, replicación, entre otras.

Artículo 6.- Modalidades de estudio o aprendizaje. - Los programas doctorales se podrán desarrollar en las siguientes modalidades de estudio:

- a) Presencial.** - La modalidad presencial es aquella en la que el proceso de aprendizaje en sus componentes en contacto con el docente y práctico experimental se desarrolla en interacción directa entre el estudiante y el profesor, en tiempo real, en al menos el cincuenta y un por ciento (51%) de los créditos de la carrera o programa, según lo determinado por la Escuela Politécnica Nacional en ejercicio de su autonomía responsable. Por cada crédito académico se deberá asegurar al menos dieciséis (16) horas de contacto con el docente; y,
- b) Semipresencial.** - La modalidad semipresencial es aquella en la que el aprendizaje se produce a través de la combinación de actividades en interacción directa con el profesor en un rango entre el treinta y cinco (35%) y el cincuenta por ciento (50%) de los créditos correspondientes al componente de aprendizaje en contacto con el docente y el práctico experimental, según lo determinado por la Escuela Politécnica Nacional en ejercicio de su autonomía responsable. Por cada crédito académico se deberá asegurar al menos dieciséis (16) horas de contacto con el docente.

Artículo 7.- Dedicación de estudios del doctorando. - La dedicación del doctorando a sus estudios doctorales, podrá ser:

- a)** A tiempo completo con mínimo cuarenta (40) horas de dedicación a los componentes de aprendizaje por semana en el programa doctoral; y,
- b)** A tiempo parcial con mínimo veinte (20) horas de dedicación a los componentes de aprendizaje por semana en el programa doctoral.



Artículo 8.- Duración del programa doctoral. – El tiempo de duración de un programa doctoral dependerá del campo del conocimiento y de la dedicación del estudiante.

La duración de un doctorado con dedicación a tiempo completo, será de mínimo tres (3) años contados desde la fecha de inicio de actividades académicas del programa hasta la defensa de la tesis doctoral. El tiempo de duración del doctorado será establecido en el proyecto de programa doctoral y aprobado por la Escuela Politécnica Nacional, el cual podrá ser prorrogado por el Comité Doctoral respectivo de cada programa, con la debida justificación, inclusive por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito. Ningún programa doctoral podrá durar más de siete (7) años.

La duración de un doctorado con dedicación a tiempo parcial, será de mínimo cuatro (4) años contados desde la fecha de inicio de actividades académicas del programa hasta la defensa de la tesis doctoral. El tiempo de duración del doctorado será establecido en el proyecto de programa doctoral y aprobado por la Escuela Politécnica Nacional, el cual podrá ser prorrogado por el Comité Doctoral respectivo de cada programa, con la debida justificación, inclusive por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito al comité doctoral del respectivo programa. Ningún programa doctoral con dedicación a tiempo parcial podrá durar más de ocho (8) años.

De no cumplirse estos plazos el doctorando no podrá graduarse en el mismo programa doctoral.

En ningún caso el doctorando podrá graduarse sin cumplir los tiempos mínimos de duración del programa doctoral establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 9.- Número de horas del programa doctoral. - Los programas doctorales deberán cumplir una duración mínima de cuatro mil trescientas veinte (4.320) horas o noventa (90) créditos.

Cuando la dedicación sea a tiempo completo esta duración será distribuida en mínimo seis (6) periodos académicos con una duración de al menos dieciséis (16) semanas cada uno y cuando la dedicación sea a tiempo parcial serán distribuidos en mínimo ocho (8) periodos académicos.

Las horas mencionadas en el inciso anterior, serán justificadas en clases, cursos, talleres, seminarios, congresos, publicaciones, la elaboración y defensa



de la tesis, ya sea que los doctorandos provengan de cualquier tipo de maestría académica.

Se contabilizará dentro de esta duración mínima, imputando al componente de aprendizaje autónomo, la participación en congresos nacionales o internacionales y las publicaciones realizadas en el programa doctoral que sean correspondientes a su tesis doctoral.

La fase de cursos, asignaturas o su equivalente del programa doctoral estructurado y semiestructurado, en todos sus componentes de aprendizaje, con dedicación a tiempo completo, deberá durar mínimo dos (2) periodos académicos, o de manera equivalente a mil cuatrocientas cuarenta (1.440) horas, o treinta (30) créditos.

Un doctorando con dedicación a tiempo parcial deberá extender la duración de la fase de cursos, asignaturas o su equivalente al menos a cuatro (4) periodos académicos.

En los programas personalizados o tutelados se completarán las cuatro mil trescientas veinte (4.320) horas o noventa (90) créditos, distribuidas durante todo el programa doctoral, poniendo énfasis en los seminarios, cursos y/ o talleres de presentación de avances de tesis y su defensa.

Cada programa doctoral definirá el calendario de trabajo por año, los periodos académicos y su duración.

Se debe cumplir la duración mínima establecida en este reglamento.

Artículo 10.- Propedéutico. - El propedéutico no es obligatorio, sin embargo, el Comité Doctoral podrá aprobar que se curse el propedéutico en los siguientes casos:

- a) Cuando los aspirantes que en la malla micro curricular de la maestría que han cursado, no contemple el componente de investigación; y
- b) Cuando los aspirantes vengan de maestrías de campos del conocimiento distintos al del programa doctoral.

En el diseño del programa doctoral aprobado deberá constar si es necesario cursar el propedéutico. El Comité Doctoral definirá las asignaturas, cursos o equivalentes que deberán ser cursados de manera obligatoria por cada aspirante, a partir de los criterios incluidos en el programa doctoral.



Esas asignaturas, cursos o sus equivalentes podrán ser cubiertos por cada aspirante en programas de maestría académica impartidos en la misma Escuela Politécnica Nacional o en otra universidad nacional o extranjera y no se contabilizarán dentro de las horas establecidas en el programa doctoral.

CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA LA CREACIÓN Y APROBACIÓN DE PROGRAMAS DOCTORALES

Artículo 11.- Unidades proponentes, creadoras y organizadoras de programas doctorales. - Los programas doctorales podrán ser propuestos, creados y ejecutados por los Departamentos o Institutos de Investigación Multidisciplinarios que cuenten con una estructura de investigación en torno a un campo amplio del conocimiento.

Los programas doctorales, también podrán ser propuestos, creados y ejecutados como resultado de la colaboración de varios Departamentos o Institutos de Investigación Multidisciplinarios de la Escuela Politécnica Nacional o conjuntamente con otras instituciones de educación superior nacionales e internacionales.

Artículo 12.- Requisitos para la creación de programas doctorales. - Para crear un programa doctoral, se debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contar con una planta académica - de profesores e investigadores - que cumpla los requisitos exigidos en este Reglamento;
- b) Haber ejecutado programas y/o proyectos de investigación en el campo del conocimiento específico o detallado del programa propuesto o con las líneas de investigación con afinidad al campo del conocimiento específico o detallado del programa propuesto, durante los últimos cinco (5) años. Esto debe reflejarse en: la existencia de grupos de investigación activos, la publicación de libros o artículos en revistas especializadas indexadas u obras de relevancia, la realización de seminarios y otros eventos académicos relevantes relacionados al programa doctoral propuesto, o el registro de patentes u otras formas de propiedad intelectual;
- c) Contar con infraestructura y equipamiento académico adecuado, así como del soporte administrativo necesario para el correcto desarrollo del programa doctoral;



- d) Contar con fuentes de financiamiento, públicas o privadas, que permitan el desarrollo regular del programa doctoral y que apliquen las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) respecto a becas y ayudas económicas para doctorandos;
- e) La oferta de al menos tres plazas para doctorandos del programa que no laboren en la universidad al momento de su postulación, para vincularlo como personal académico ocasional para realizar actividades de docencia e investigación. La docencia deberá estar relacionada a las necesidades de la Escuela Politécnica Nacional y la investigación deberá centrarse en el desarrollo de sus estudios en el programa doctoral;
- f) Contar con la organización académica y administrativa; y,
- g) En el caso de programas doctorales en red, en alianzas o de ejecución conjunta con otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, se deberá suscribir el convenio de cooperación específico cuya vigencia sea igual tiempo de vigencia del programa doctoral.

Artículo 13.- Líneas de investigación y su soporte. - Artículo 13.- Líneas de investigación y su soporte. - Para crear programas doctorales, los Departamentos o Institutos de Investigación Multidisciplinarios deberán contar con líneas de investigación asociadas a proyectos finalizados o en marcha, relacionadas con el campo del conocimiento y líneas de investigación del programa doctoral, las cuales, de preferencia, deberán estar vinculadas a grupos de investigación.

Además, los Departamentos o Institutos de Investigación Multidisciplinarios organizadores de los programas doctorales, deberán contar con la infraestructura y equipamiento necesario que garanticen la calidad de la ejecución de los programas doctorales y que posibiliten la inserción de los doctorandos en las actividades científicas, tecnológicas y culturales relacionadas con sus estudios.

Artículo 14.- Procedimiento para la presentación y aprobación de nuevos programas doctorales. - Para la presentación de las propuestas de creación de los programas doctorales y su aprobación interna, se establece el siguiente procedimiento:

- a) Los Departamentos o Institutos de Investigación Multidisciplinarios serán responsables de la elaboración de la propuesta del programa doctoral, conforme a la normativa expedida por el Consejo de Educación Superior, para la aprobación de dichos programas;
- b) El Consejo de Departamento o Instituto que tenga más afinidad con las



- líneas de investigación del programa doctoral auspiciará la propuesta del programa;
- c) El Consejo de Departamento o Instituto auspiciante, realizará el informe técnico de factibilidad y pertinencia de la propuesta y remitirá a la presidencia del Consejo de Investigación Innovación y Vinculación para su conocimiento y aval;
 - d) La Dirección de Posgrados validará y remitirá al Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, los informes técnicos de factibilidad y pertinencia de los programas de doctorado;
 - e) Con base en el informe mencionado en el literal anterior, el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación emitirá el aval y remitirá la resolución junto con el respectivo expediente al Consejo Politécnico para su aprobación;
 - f) El Consejo Politécnico una vez aprobada la propuesta de creación del programa doctoral, emitirá la resolución y enviará la misma junto con el expediente al Consejo de Educación Superior, con la finalidad de solicitar la aprobación del programa doctoral;
 - g) Una vez recibida la contestación del Consejo de Educación Superior y en caso de existir requerimientos de correcciones, modificaciones o subsanaciones a la propuesta, el Rector reasignará el trámite al Departamento o Instituto de Investigación Multidisciplinario de la EPN, para sus respectivas correcciones, modificaciones o subsanaciones; y, una vez realizadas, las remitirá al Rectorado para el trámite respectivo;
 - h) La aprobación recibida del CES se notificará a los Departamentos o Institutos de Investigación Multidisciplinarios del programa doctoral para iniciar el proceso de implementación del mismo.

CAPÍTULO III

PLANTA ACADÉMICA

Artículo 15.- Profesores e investigadores del programa doctoral. - La planta académica de un programa doctoral estará integrada por profesores e investigadores con grados académicos de PhD o su equivalente, dedicados a la ejecución de cursos, asignaturas, talleres o equivalentes, a la gestión académica y a la participación activa en los proyectos de investigación vinculados al programa doctoral, además de la dirección de la tesis y/o a integrar los tribunales de tesis del programa.

Cada programa doctoral deberá contar con una planta académica de al menos catorce (14) profesores e investigadores, que puede integrarse según las alternativas establecidas en el Reglamento de Doctorados expedido por el CES.



El Director del programa doctoral coordinará la responsabilidad académica del personal académico titular con el Jefe del Departamento o el Director del Instituto de Investigación Multidisciplinario correspondiente.

Los Jefes de Departamentos o Directores de Institutos de Investigación Multidisciplinarios asociados a los programas doctorales, asignarán la carga horaria del personal académico del programa doctoral de conformidad a lo coordinado con el Director del programa doctoral.

Los profesores titulares a tiempo completo dedicarán al menos el sesenta (60) por ciento de su carga horaria al desarrollo de actividades relacionadas con el programa doctoral, tales como la dirección de tesis doctorales, proyectos de investigación alineados con las líneas del programa, la redacción y publicación de artículos científicos en revistas indexadas, la impartición de asignaturas del plan formativo, la actualización de contenidos académicos, entre otras, mientras se encuentre en ejecución.

En el caso de que los docentes provengan de instituciones de educación superior extranjeras, se deberá justificar que su perfil sea acorde al campo del conocimiento del programa doctoral, a los contenidos formativos y/o a las líneas de investigación del programa.

Artículo 16.- Requisitos de la planta académica. - Los profesores e investigadores titulares a tiempo completo, miembros del Comité Doctoral, directores y codirectores de tesis y miembros de los tribunales de grado de los programas doctorales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener grado académico de PhD o su equivalente en un campo del conocimiento, relacionado con los contenidos formativos y/o las líneas de investigación del programa;
- b) Tener mínimo cuatro (4) años de experiencia profesional como docente o investigador en universidades o escuelas politécnicas;
- c) Haber participado en proyectos de investigación aprobados, ejecutados o en marcha, en un campo de conocimiento relacionado con los contenidos formativos y/o las líneas de investigación del programa, en los últimos cinco (5) años, lo cual debe ser debidamente justificado; y,
- d) Haber publicado en los últimos cinco (5) años al menos tres (3) artículos en revistas académicas indexadas u obras de relevancia en un campo del conocimiento relacionado con los contenidos formativos y/o las líneas de investigación del programa. De los tres artículos indexados exigidos, al



menos uno corresponderá a publicaciones en revistas del primer o segundo cuartil según el Journal Citation Reports (JCR) o Scimago Journal Ranking (SJR).

El resto de profesores e investigadores deberán cumplir con los requisitos exigidos en los literales a) b) y d) del presente artículo.

TÍTULO III GESTIÓN DE LOS PROGRAMAS DOCTORALES

CAPÍTULO I GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE LOS PROGRAMAS DOCTORALES

SECCIÓN I ÓRGANOS DE GESTIÓN

Artículo 17.- Órganos de gestión de los programas doctorales. - Los programas doctorales de la Escuela Politécnica Nacional, que sean aprobados por el Consejo de Educación Superior, serán gestionados en el ámbito de sus competencias por:

- a)** El Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación, a través de la Dirección de Posgrados;
- b)** La Comisión de Doctorados; y por,
- c)** El Comité Doctoral por cada programa doctoral, presidido por el Director del programa.

Podrá existir en cada programa doctoral un Coordinador Académico, que será designado por el Comité Doctoral, encargado de apoyar al Director en la gestión y ejecución de las actividades necesarias para el buen funcionamiento del programa.

SECCIÓN II DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y VINCULACIÓN

Artículo 18.- Atribución del Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación. - Cumplir las funciones de coordinación general de los procesos relacionados a la gestión de los programas doctorales.



Artículo 19. - Atribuciones y Funciones de la Dirección de Posgrados en relación a los Programas de Doctorado. - Son funciones y atribuciones de la Dirección de Posgrados en relación a los programas de Doctorado las siguientes:

- a) Supervisar y coordinar la planificación, ejecución y seguimiento de los programas de doctorado, garantizando el cumplimiento de las normativas internas de la Escuela Politécnica Nacional y las disposiciones del Consejo de Educación Superior (CES);
- b) Validar y remitir al Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación los informes técnicos de factibilidad y pertinencia de los programas de doctorado para su posterior aprobación en el Consejo Politécnico y trámite ante el CES;
- c) Gestionar los recursos financieros necesarios para el adecuado desarrollo de los programas de doctorado, asegurando su disponibilidad en coordinación con las instancias correspondientes;
- d) Supervisar el registro de la asignación de directores, codirectores y miembros de tribunales de tesis, así como apoyar en el registro de las actualizaciones ante el CES de las modificaciones sustantivas o no sustantivas, de la planta académica, cambios de directores de los programas y de los integrantes de los Comités Doctorales;
- e) Diseñar y ejecutar estrategias de promoción de los programas de doctorado a nivel nacional e internacional, en colaboración con las unidades de comunicación y relaciones institucionales de la EPN;
- f) Dar seguimiento académico, administrativo y financiero a la ejecución de los programas de doctorado, en coordinación con los Directores de los programas doctorales;
- g) Supervisar los procesos de graduación de los estudiantes de doctorado, incluyendo la declaración de aptitud, garantizando el cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos establecidos en las normativas internas y externas;
- h) Promover la interacción entre los programas de doctorado, la academia y la industria, fomentando la colaboración interdisciplinaria y la vinculación con las necesidades del entorno nacional e internacional;
- i) Actuar como enlace entre los programas de doctorado y los organismos nacionales e internacionales relacionados con la educación de cuarto nivel, facilitando la interacción institucional y promoviendo oportunidades de cooperación y financiamiento;
- j) Desarrollar políticas, normativas, procedimientos e instructivos para optimizar y fortalecer los procesos de creación, admisión, seguimiento académico y titulación en los programas doctorales;



- k)** Elaborar informes técnicos especializados en el ámbito académico para resolver y/o elevar en consulta temas relacionados con los programas de doctorado ante las instancias competentes;
- l)** Planificar los calendarios académicos de los programas de doctorado, asegurando la adecuada organización de actividades académicas y administrativas;
- m)** Coordinar las solicitudes de contratación de profesores invitados, en función de las necesidades académicas de los programas de doctorado;
- n)** Gestionar solicitudes de apoyo económico para estudiantes de los programas de doctorado, en colaboración con las áreas administrativas correspondientes; y,
- o)** Asegurar la calidad académica y administrativa de los programas doctorales mediante la implementación de sistemas de evaluación y mejora continua, en coordinación con los Comités Doctorales y otras unidades pertinentes.

SECCIÓN III

COMISIÓN DE DOCTORADOS

Artículo 20.- Atribuciones y conformación.- La Comisión de Doctorados es la encargada de establecer los lineamientos generales de funcionamiento y desarrollar las actividades necesarias para el seguimiento administrativo de los Programas de Doctorado.

Esta Comisión estará integrada por el Vicerrector de Investigación, Innovación y Vinculación o su delegado, el Director de Posgrados y los directores de los Comités Doctorales de los Programas Doctorales activos.

SECCIÓN IV

COMITÉ DOCTORAL

Artículo 21.- Conformación del Comité Doctoral. - Cada programa doctoral contará con un Comité Doctoral, conformado por al menos tres (3) profesores titulares a tiempo completo con grado académico de PhD o su equivalente, uno de los cuales será el Director del programa doctoral. Además, se podrán integrar profesores y/o investigadores titulares a medio tiempo o a tiempo parcial, profesores y/o investigadores invitados, ocasionales, eméritos u honorarios con igual grado académico. Este Comité será presidido por el director del programa doctoral quien tendrá voto dirimente.



En caso de que el programa doctoral se apruebe y se ejecute con la participación de más de una Escuela Politécnica Nacional, el Comité Doctoral se conformará por al menos un representante de cada institución.

Artículo 22.- Requisitos del Comité Doctoral. - Los miembros del comité doctoral deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 16 del presente reglamento y en el Reglamento de Doctorados expedido por el CES.

Artículo 23.- Atribuciones y funciones del Comité Doctoral. - El Comité Doctoral tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Gestionar y evaluar el desarrollo académico del programa;
- b) Asignar las actividades académicas relacionadas con el programa doctoral a la planta académica correspondiente;
- c) Remitir al Jefe de Departamento la planificación de responsabilidades académicas de la planta académica del doctorado, conforme a lo coordinado, para su registro;
- d) Coordinar el procedimiento de selección y admisión de doctorandos al programa doctoral con la Dirección de posgrados cumpliendo con los requisitos para su ingreso;
- e) Formular los planes de estudios del programa doctoral, así como las líneas de investigación;
- f) Establecer el procedimiento para la aprobación del plan de tesis doctoral;
- g) Designar al director de tesis y al director o codirector de tesis, mismos que deberán ser afines a las líneas de investigación del programa doctoral y al plan de tesis doctoral;
- h) Designar a los integrantes de los tribunales de grado para revisión y evaluación de las tesis doctorales;
- i) Resolver las solicitudes del director del programa doctoral respecto al desarrollo del programa en el ámbito académico, con sujeción a la aplicación del presente reglamento y la normativa vigente;
- j) Aprobar los informes de homologación y reconocimiento de créditos u horas observando los criterios establecidos en el presente Reglamento y en el proyecto de programa doctoral; y,
- k) Admitir a los aspirantes a los programas de doctorado, en el número máximo autorizado por el Consejo de Educación Superior para cada convocatoria;
- l) Preparar los eventos de evaluación para la admisión al programa de doctorado, de acuerdo a los criterios establecidos en el presente Reglamento y en el proyecto de programa doctoral;
- m) Realizar ajustes académicos para la buena aplicación del programa; y,



- n) Aprobar las solicitudes y asignaciones de becas y/o apoyos económicos para los estudiantes del programa doctoral; y,
- o) Otras definidas en las normas internas y/ o los proyectos de programas de doctorado presentados y aprobados por el CES y demás normativa emitida por los organismos que regulan el Sistema de Educación Superior.

Artículo 24.- Designación de los miembros del Comité Doctoral y del Director de los Programas Doctorales. – El Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación designará:

- a) A los miembros de los Comités Doctorales, a partir de una propuesta del Consejo de Departamento o del Instituto responsable del programa correspondiente; y,
- b) A los Directores de los Programas Doctorales, a partir de una propuesta del Vicerrector de Investigación Innovación y Vinculación de entre los miembros del Comité Doctoral respectivo;

El periodo de duración de los miembros de Comité doctoral será de cuatro (4) años, luego del cual podrán ser nuevamente designados.

El Director del programa doctoral presidirá el Comité Doctoral.

El Director del Comité Doctoral, podrá delegar la dirección del programa o ciertas funciones a otro miembro del Comité Doctoral por un periodo de hasta treinta (30) días. Esta delegación deberá ser notificada al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación y a la Dirección de Posgrados para conocimiento.

SECCIÓN V

DIRECTOR DEL PROGRAMA DOCTORAL

Artículo 25.- Requisitos para ser Director del programa doctoral. – Para ser Director del programa doctoral, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Doctorados expedido por el CES.

Artículo 26.- Director del programa doctoral. - Cada programa doctoral será conducido por un Director quien deberá dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar



el cumplimiento de todos los componentes académicos y administrativos del programa a su cargo.

Se encargará de dar seguimiento al desempeño académico de la planta académica del programa doctoral y de elaborar los informes de homologación y reconocimiento de créditos u horas observando los criterios establecidos en el presente Reglamento y en el proyecto de programa doctoral.

Además, integrará y presidirá el Comité Doctoral y será responsable de ejecutar sus decisiones.

El Director del programa doctoral será parte de la planta titular de la Escuela Politécnica Nacional.

Artículo 27. Atribuciones y Funciones del Director de un Programa de Doctorado. –

- a) Presidir el Comité Doctoral, asegurando que las decisiones adoptadas sean implementadas de manera efectiva;
- b) Ejecutar la planificación y ejecución del programa de doctorado, garantizando el cumplimiento de las normativas establecidas por la Escuela Politécnica Nacional, el Consejo de Educación Superior (CES) y demás normativa aplicable emitida por los organismos que regulan el Sistema de Educación Superior;
- c) Coordinar las actividades académicas del programa, incluyendo la elaboración de la planificación académica y la propuesta de creación y actualización de líneas de investigación y planes de estudio;
- d) Representar al programa ante las autoridades académicas de la institución, el Comité Doctoral y organismos externos relacionados;
- e) Asegurar el cumplimiento de los estándares académicos y científicos establecidos para la ejecución del programa y la cualificación académica del mismo; colaborando con las Comisiones Internas que garantizan los procesos de evaluación y mejora continua;
- f) Implementar mecanismos de monitoreo y evaluación del progreso de los doctorandos, verificando la calidad de las tesis y proyectos de investigación desarrollados;
- g) Dar seguimiento al desempeño de la planta académica y de los doctorandos;
- h) Promover la creación y fortalecimiento de redes académicas y científicas, tanto nacionales como internacionales, para incrementar la calidad y proyección del programa;



- i) Fomentar la colaboración entre la industria y la academia, con el fin de satisfacer las necesidades del país y a los objetivos de desarrollo sostenible;
- j) Impulsar la difusión de los resultados de investigación generados en el programa a través de publicaciones científicas, congresos y otros eventos académicos;
- k) Resolver aspectos académicos concernientes al programa doctoral entre estudiantes, su planta académica y otros actores relacionados con el programa que sean de su ámbito de competencia.
- l) Recomendar la asignación de directores, codirectores y tribunales para los doctorandos al Comité Doctoral.
- m) Coordinar con la Dirección de Posgrados la difusión y promoción del programa, orientadas a captar estudiantes nacionales e internacionales;
- n) Gestionar las solicitudes y asignaciones de becas y/o apoyos económicos para los estudiantes del programa doctoral;
- o) Velar por el cumplimiento de los requisitos establecidos por el CES, gestionando con las instancias pertinentes la infraestructura, herramientas tecnológicas, planta académica y líneas de investigación necesarias;
- p) Contribuir al desarrollo y mejora continua del programa de doctorado, proponiendo actualizaciones y optimizaciones en los procesos y procedimientos relacionados;
- q) Revisar y gestionar los documentos relacionados con inscripciones y matrículas de los estudiantes del programa doctoral;
- r) Registrar de manera precisa las asignaturas, créditos, horarios, cursos y sus equivalentes impartidos dentro del programa de doctorado;
- s) Mantener actualizado un catálogo de propuestas de proyectos doctorales que facilite la elección y desarrollo de investigaciones alineadas con las necesidades del programa;
- t) Brindar apoyo y realizar gestiones para las comisiones institucionales relacionadas con los programas de doctorado; y,
- u) Coordinar y dar seguimiento a los procesos de graduación de los estudiantes, asegurando el cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos correspondientes.

TITULO IV
EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DOCTORALES

CAPÍTULO I
EJECUCIÓN



Artículo 28.- Convocatorias. - Se podrá realizar la convocatoria para un mismo programa doctoral cada año, conforme lo establecido en la resolución de aprobación por parte del CES.

En el caso de los programas estructurados y semiestructurados, la convocatoria se realizará para un período fijo de matrículas ordinarias y extraordinarias. En el caso de los programas personalizados o tutelados, la convocatoria se realizará con matrícula abierta durante todo el año.

Artículo 29.- Admisión al programa doctoral. - Para ser admitido en un programa doctoral, el postulante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Poseer título de maestría académica en los campos afines al programa doctoral, definidos en el proyecto aprobado. También podrán ser admitidos los aspirantes provenientes de maestrías académicas en otros campos de conocimiento, cumpliendo las exigencias establecidas por el Comité Doctoral;
- b) Demostrar aptitudes investigativas a través de los mecanismos definidos por los Comités Doctorales proponentes del programa doctoral;
- c) Aprobar el proceso de admisión que el Comité Doctoral haya establecido, cuyos criterios y exigencias deberán constar en el proyecto del programa doctoral aprobado por el CES. El Comité Doctoral de cada programa establecerá los parámetros y requisitos de las pruebas de admisión y entrevistas, de acuerdo con los campos de conocimiento que correspondan;
- d) Presentar una propuesta preliminar del posible tema de investigación, sobre la base de los lineamientos emitidos por el Comité Doctoral del programa;
- e) Demostrar la suficiencia en un segundo idioma, según el procedimiento establecido por el Centro de Educación Continua (CEC), acorde al idioma y nivel definido por el Comité Doctoral de cada preograma;
- f) Los demás que el Comité Doctoral solicite, en función del programa doctoral.

Artículo 30.- Del proceso de admisión al programa doctoral. - Los aspirantes al programa doctoral, para su admisión, deberán observar lo siguiente:

- a) A los estudiantes que ingresaron en las cohortes de los Programas Doctorales aprobados en primera instancia por el Consejo de Educación Superior (CES), en el marco del Reglamento Transitorio para la aprobación de Programas Doctorales presentados por las Universidades y Escuelas



Politécnicas del Ecuador, aprobado en la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación

Superior, desarrollada el 13 de noviembre de 2013, quienes tomaron y aprobaron los 30 créditos referentes al objeto del programa (fase de escolaridad) para cumplir con los requisitos de admisión establecidos en el Reglamento en mención, se les contará el plazo máximo de ocho años para la ejecución del plan de tesis doctoral a partir de la fecha de aprobación de estos 30 créditos;

- b) Rendir y aprobar el examen de conocimientos y aptitudes, con una nota mayor o igual al 70% del puntaje máximo. En caso de que no apruebe dicho examen, el aspirante podrá aplicar nuevamente al mismo, por una sola vez, en el plazo de treinta (30) días. Es importante considerar en el calendario de admisión el plazo en caso de que no apruebe dicho examen;
- c) Garantizar su dedicación a tiempo completo al programa doctoral mediante la firma de una carta compromiso, en la cual se detalle si el aspirante está totalmente financiado y cubre todos los gastos desde la inscripción al programa hasta su graduación. Los estudiantes pueden presentar un certificado de que su investigación está financiada total o parcialmente, por un ente externo;
- d) Certificar, en el proceso de admisión, la suficiencia en un segundo idioma que fuera relevante para la investigación, según el procedimiento establecido por el Centro de Educación Continua (CEC) para los programas de posgrado de la Escuela Politécnica Nacional. En el caso de que un aspirante no posea la suficiencia del segundo idioma requerido para la investigación, se esperará un tiempo de 6 meses para que el aspirante pueda obtener la suficiencia; en caso de que el estudiante no obtenga este requisito, se deberá anular su matrícula. El nivel de la segunda lengua, se aplicará si el programa doctoral lo incluyó en su propuesta; y,
- e) Presentar toda la documentación exigida por el Comité Doctoral para la creación de su expediente individual.

Artículo 31.- Número de estudiantes de un programa doctoral. - El programa doctoral admitirá un máximo de dieciocho (18) estudiantes por convocatoria en los programas estructurados y semiestructurados.

En caso de que la Escuela Politécnica tenga programas personalizados o tutelados, podrá abrir la cohorte hasta con nueve (9) doctorandos por año, siempre que se cuente con el número suficiente de profesores e investigadores, proyectos de investigación en el campo de conocimiento y el financiamiento que garanticen el desarrollo del programa y sus exigencias.



Artículo 32.- Perfil de egreso de los doctores. - Los programas doctorales propenderán a generar las siguientes competencias:

- a) Dominio del objeto de su investigación;
- b) Manejo del marco de referencia integral, tanto teórico como metodológico, del correspondiente campo de conocimiento;
- c) Pensamiento crítico, analítico, contextual, comparativo y relacional;
- d) Manejo avanzado de los métodos y técnicas de investigación en el respectivo campo de conocimiento;
- e) Capacidad de teorización y/o de formalización conceptual;
- f) Destrezas para la identificación y sistematización de la información pertinente;
- g) Manejo riguroso de la redacción y comunicación académica;
- h) Deontología;
- i) Contribuir a resolver problemas concretos del desarrollo socio económico del país; y,
- j) Los demás que el Comité Doctoral considere, en función del programa doctoral.

Artículo 33.- Becas a doctorandos. - Podrán establecerse programas de becas completas, para los doctorandos, observando lo establecido en la LOES.

Las condiciones para el otorgamiento y devolución de las becas están contempladas en la normativa interna de la Escuela Politécnica Nacional.

Adicionalmente, acorde con la planificación institucional podrá establecer la generación de contratos ocasionales para los doctorandos del programa. Los contratos ocasionales contemplarán las actividades de docencia e investigación.

Artículo 34.- Vigencia de los programas doctorales. - Una vez aprobado un programa doctoral por el Pleno del CES, tendrá una vigencia de hasta seis (6) años. Se podrán realizar convocatorias dentro de ese plazo.

Una vez que el programa se hubiera iniciado, continuará su ejecución hasta los plazos máximos fijados por este Reglamento. No podrá convocarse a nuevas cohortes si el plazo de su vigencia hubiera concluido.

Artículo 35.- Ampliación de la vigencia de los programas doctorales. - Los programas doctorales aprobados podrán ser susceptibles de ampliación de vigencia siempre que se cumplan con los requisitos exigidos por el CES, que estuvieran vigentes y que tuvieran cohortes en ejecución.



Artículo 36.- Ajuste curricular. - Se podrán realizar modificaciones del currículo del programa, que puede ser sustantivos o no sustantivos.

Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica el perfil de egreso, tiempo de duración, denominación del programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo. No se podrá modificar la modalidad de estudios establecida ni el tipo de programa aprobado.

Se podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos, según los procedimientos establecidos para el efecto, los cuales deberán ser notificados al CES para su registro en un término máximo de quince (15) días, contados desde la fecha de su aprobación, los mismos podrán ser ejecutados una vez aprobados por sus instancias internas, sin perjuicio de que el CES notifique al Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIESE de ser caso.

Cuando se requiera realizar ajustes curriculares sustantivos se deberá contar con la autorización del CES.

Artículo 37.- Cambio del personal académico del programa doctoral. - Se podrán hacer cambios en la planta académica, siempre y cuando la nueva planta propuesta cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento de Doctorados del CES y en el presente Reglamento, lo cual deberá ser notificado al CES para su registro, en un término máximo de quince (15) días contados desde la fecha de aprobación.

CAPÍTULO II

HOMOLOGACIÓN Y RECONOCIMIENTO

Artículo 38.- Homologación de estudios de otros Programas Doctorales. - Se podrán homologar actividades de formación, cursos, asignaturas o equivalentes realizadas en otro programa doctoral en el mismo campo del conocimiento, hasta por un máximo de treinta (30) créditos, distribuidos entre lo regulado en el artículo 41 y 42 del Reglamento del CES.

Artículo 39.- Homologación de cursos, asignaturas o equivalentes. - Se podrán homologar asignaturas, cursos o equivalentes cursados en un programa doctoral a otro del mismo campo del conocimiento, hasta un máximo de quince (15) créditos, mediante análisis comparativo de contenido, siempre que el contenido, profundidad y carga horaria de la asignatura, cursos o su



equivalente sean al menos equivalente al ochenta (80) por ciento de aquel de la entidad receptora. La homologación solo podrá realizarse hasta cinco (5) años después de la aprobación de la asignatura, curso o equivalente.

Las condiciones para la homologación son las establecidas en el Reglamento de Doctorados del CES.

Artículo 40.- Lineamientos para la homologación de actividades de formación realizadas en otros programas doctorales como horas/créditos.

– Se podrán homologar hasta por un máximo de quince (15) créditos las actividades de formación realizadas en otros programas doctorales como créditos, observando los siguientes criterios:

Los quince (15) créditos establecidos para la homologación, deberán distribuirse entre las distintas actividades formativas descritas en el cuadro del Artículo 41 del Reglamento de Doctorados del CES. En el proyecto académico que se remita al CES para su aprobación se hará constar el número de créditos que se asignen a cada actividad que será objeto de homologación.

En todos los casos, previo a la homologación de los créditos, el director del programa doctoral elaborará un informe justificando la relación de la actividad de formación ejecutada por el doctorando y la verificación de su cumplimiento, el cual deberá ser posteriormente aprobado por el Comité Doctoral.

Artículo 41.- Lineamientos para el reconocimiento de actividades formativas desarrolladas en el mismo programa doctoral. – Se podrán reconocer créditos por las actividades formativas cumplidas por los doctorandos, hasta por un máximo de quince (15) créditos, observando los criterios constantes en el artículo anterior.

Los quince (15) créditos deberán distribuirse entre las distintas actividades formativas descritas en el Artículo 41 del Reglamento de Doctorados del CES. En el proyecto académico que se remita al CES para su aprobación se hará constar el número de créditos que se asignen a cada actividad.

CAPÍTULO III

REDES ACADÉMICAS DE PROGRAMAS DOCTORALES

Artículo 42.- Definición y objeto de los Doctorados de Redes Académicas con la Industria. -



1. Definición:

Los Doctorados de Redes Académicas e Industria son programas de formación doctoral que integran la colaboración entre la Escuela Politécnica Nacional (EPN) y otras instituciones de educación superior nacionales e internacionales, así como entre la EPN y entidades del sector productivo, nacionales e internacionales. Estos programas están diseñados para desarrollar investigación aplicada de alto impacto, conectando la academia con las necesidades reales de la sociedad y la industria.

2. Objeto:

Los Doctorados de Redes Académicas e Industria tienen como finalidad:

- a) Fomentar la transferencia de conocimiento entre la academia y el sector productivo mediante proyectos de investigación conjunta que aborden problemáticas específicas del entorno social, económico e industrial;
- b) Establecer vínculos sostenibles entre la EPN, universidades, escuelas politécnicas, empresas, y organismos gubernamentales, promoviendo sinergias para el desarrollo de soluciones innovadoras;
- c) Garantizar la formación de talento especializado con competencias tanto académicas como profesionales, a través de la participación en proyectos interinstitucionales e industriales; e,
- d) Impulsar la generación de publicaciones científicas, propiedad intelectual, y transferencia tecnológica como resultados directos de los programas de investigación desarrollados en el marco de estas redes.

Las condiciones, requisitos y demás aspectos relacionados con los programas doctorales presentados en redes académicas con otras universidades y escuelas politécnicas nacionales o extranjeras, son los determinados en el Reglamento de Doctorados del CES.

Artículo 43.- Requisitos para la implementación de cooperación. - La Escuela Politécnica Nacional (EPN) deberá firmar convenios de colaboración con universidades, escuelas politécnicas, y entidades públicas o privadas interesadas en desarrollar proyectos de investigación conjunta.

Cada programa doctoral deberá incluir la participación de un director académico designado por la EPN y un supervisor asignado por la entidad colaboradora o universidad participante



CAPÍTULO IV

TESIS DOCTORAL

Artículo 44.- Plan de tesis doctoral. - El plan de tesis doctoral deberá ser aprobado por el Comité Doctoral al inicio de la ejecución del programa doctoral y podrá ser sujeto de modificación siguiendo el procedimiento establecido para el efecto. El plan de tesis doctoral tendrá el formato según lo disponga el Comité Doctoral.

La ejecución del plan de tesis doctoral concluirá con la defensa de la tesis y estará sujeto al plazo señalado en el proyecto del programa doctoral aprobado por el CES.

Artículo 45.- Procedimiento para la aprobación del plan de tesis doctoral.

- Para la aprobación del plan de tesis doctoral, el estudiante del programa doctoral deberá cumplir con lo siguiente:

- a) El doctorando conjuntamente con su director de tesis deberá presentar una propuesta de investigación en el formato establecido por cada Comité Doctoral;
- b) El plan de tesis doctoral deberá ser dentro de una temática original basado en un problema de relevancia académica en el área de especialización que contribuya a incrementar el conocimiento científico y/o tecnológico; asimismo, deberá especificar el problema que será examinado, el estudio del arte del problema, las hipótesis que serán investigadas y la metodología de investigación que será utilizada y contendrá la descripción de los objetivos de la investigación y de los posibles resultados esperados, de acuerdo con el formato establecido por cada Comité Doctoral;
- c) El Comité Doctoral podrá acoger o rechazar el plan de tesis doctoral, en función de los procedimientos establecidos por cada programa. El Comité Doctoral designará al profesor director de tesis, quien asumirá la coordinación de las actividades relacionadas con la ejecución del plan de tesis doctoral. Cuando se considere necesaria una asesoría especial, el director de tesis se dirigirá al Comité Doctoral con este requerimiento y se podrá nombrar hasta dos codirectores de tesis, que deberán ser asignados a cada doctorando, en el plazo de hasta un (1) año después de iniciada la fase de investigación. Se deberá recibir una carta de aceptación de los profesores nombrados.



Artículo 46.- De la ejecución y supervisión del desarrollo del plan de tesis doctoral.- Con respecto a la ejecución y supervisión de la realización del plan de tesis doctoral, se establece lo siguiente:

- a) El director de tesis evaluará semestralmente el progreso de la investigación y el cumplimiento de los estudios optativos llevados por el doctorando, y registrará su evaluación en el sistema informático creado por la Escuela Politécnica Nacional para el seguimiento de los programas doctorales. Este informe será requisito obligatorio para la matrícula del siguiente periodo académico ordinario del doctorando. Si un doctorando recibe un segundo informe desfavorable de su director, será inmediatamente separado del programa doctoral de manera definitiva e irrevocable.
- b) Con los resultados de su trabajo de investigación, el doctorando deberá publicar por lo menos 2 artículos científicos en revistas indexadas especializadas (CLARIVATE o SCOPUS) y/o capítulos de libros en editoriales de alto impacto. Al menos una de las obras antes mencionadas deberá estar publicada y otra tener la aceptación para su publicación. Todas las publicaciones producto del trabajo doctoral, incluso si se publican posterior a la terminación del programa, deberán tener la filiación de la Escuela Politécnica Nacional.
- c) Al concluir su plan de tesis doctoral, el doctorando deberá escribir un documento coherente, pertinente, novedoso y representativo de todo el trabajo realizado, denominado Tesis de Doctorado, el cual tendrá un resumen separado escrito en español e inglés y deberá defenderse públicamente.

Artículo 47.- Director de tesis. - Cada doctorando tendrá un director que será un profesor titular que integre la planta académica del programa, quien deberá orientar y definir las asignaturas, cursos, o sus equivalentes, cuando corresponda según el tipo de programa, así como los seminarios, eventos nacionales e internacionales en los que debe participar el doctorando durante todo el desarrollo del programa doctoral; también, lo asistirá en la preparación y presentación de su plan de tesis doctoral y la disertación de la tesis. Además, dirigirá la elaboración y publicación de artículos, siendo el enlace entre el doctorando y el Comité Doctoral.

La dirección se realizará, preferentemente, en modalidad presencial.

En el caso de programas doctorales ofertados en red, el director deberá pertenecer a cualquiera de las universidades o escuelas politécnicas participantes.



Artículo 48.- Criterios para la designación de directores y codirectores. -

El Comité Doctoral para designar a los directores y codirectores deberá observar los siguientes criterios:

Un director podrá dirigir un máximo de tres (3) tesis doctorales a la vez y cada codirección equivaldrá al cincuenta (50) por ciento de una tesis doctoral; por lo que, cualquier combinación no podrá superar las tres (3) tesis doctorales a dirigir.

Estos criterios aplican para un mismo o varios programas doctorales de una o varias universidades o escuelas politécnicas que funcionen legalmente en el Ecuador, considerando su dedicación docente, investigativa y carga horaria; así como, el financiamiento del programa doctoral y sus proyectos de investigación.

El codirector deberá ser miembro de la planta académica del programa doctoral. La codirección podrá realizarse en modalidad en línea.

Artículo 49.- Avances de tesis. - Los Comités Doctorales garantizarán que los doctorandos avancen en la elaboración de la tesis durante todo el proceso de duración del programa doctoral, con el objetivo de que su graduación se realice dentro de este tiempo. Para el efecto se incluirán obligatoriamente en su malla curricular seminarios, talleres o su equivalente, dedicados a los tópicos teóricos o metodológicos avanzados; así como, a la presentación y discusión de capítulos o artículos correspondientes a su tesis.

Artículo 50.- Requisitos para la defensa de la tesis doctoral. - Se considerará candidato a doctor al estudiante que, dentro del programa de doctorado, haya cumplido con los siguientes requisitos, en cumplimiento de las normativas establecidas por la Escuela Politécnica Nacional y el Consejo de Educación Superior (CES):

- a) Aprobar la totalidad del plan formativo correspondiente al programa doctoral;
- b) Evidenciar como autor principal al menos un artículo aceptado para publicación o publicado, y un artículo presentado, ambos deben ser en revistas indexadas según el Journal Citation Reports (JCR) o Scimago Journal Ranking (SJR), conforme a lo aprobado en el programa de doctorado;
- c) Haber participado como ponente en al menos dos eventos científicos y/o académicos nacionales o internacionales de prestigio;



- d) Contar con la autorización del Tribunal de Grado Doctoral para la defensa de la tesis; y,
- e) Los demás establecidos por los programas, los cuales deberán constar en el proyecto presentado al CES para su aprobación.

Artículo 51.- Pre defensa de la tesis.- Cada Comité Doctoral podrá determinar una etapa de pre defensa de la tesis, la cual podrá realizarse ante un colectivo científico afin al tema de la tesis doctoral, compuesto por profesores e investigadores con grado académico de PhD o su equivalente, quienes presentarán una valoración cualitativa de las fortalezas y debilidades de la investigación en marcha, con sus respectivas recomendaciones, pudiendo solicitar al doctorando los ajustes necesarios, los cuales deberán realizarse en los plazos establecidos por el programa doctoral.

Artículo 52.- Presentación de la tesis. - Concluida la elaboración de la tesis, el candidato a doctor la presentará para su defensa ante el Tribunal de Grado; para lo cual deberá contar con una certificación de su director, en la que conste que le ha dirigido y que su texto puede defenderse.

Artículo 53.- Proceso Presentación de tesis. - El proceso de graduación para los estudiantes de los programas doctorales es el siguiente:

- a) El doctorando, una vez terminado el borrador final de la tesis de doctorado, validado por su Director, entregará la versión escrita, a través de una comunicación dirigida al Director del Comité Doctoral. El Comité Doctoral nombrará un Tribunal de Grado que evaluará el borrador de tesis entregado.
- b) El Comité Doctoral del programa designará un Tribunal de Grado conformado por profesores e investigadores con grado académico de PhD o su equivalente en campos afines al tema de la Tesis Doctoral, el mismo que se encargará de su revisión y evaluación para la defensa. Este Tribunal estará integrado por dos (2) profesores titulares a tiempo completo de la Escuela Politécnica Nacional y un (1) profesor de otras universidades o escuelas politécnicas, nacionales o extranjeras; y nombrará un (1) miembro interno y un (1) miembro externo como suplentes en caso de requerirse. El director de tesis participará con voz en la o las sesiones del tribunal. Previo a la defensa de la tesis doctoral, los miembros del tribunal evaluarán el trabajo escrito final y consignarán motivadamente el dictamen de autorización o no para la continuación del proceso. En caso de que el candidato a doctor no sea autorizado para la defensa



de la tesis doctoral, de manera debidamente fundamentada, tendrá una sola oportunidad para reelaborarla y presentarla conforme a los procedimientos y tiempos establecidos. De ser nuevamente negada la autorización, el postulante no podrá obtener el grado académico de PhD o su equivalente en el programa.

- c) No podrán ser miembros del Tribunal de Grado Doctoral quienes sean parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad con el candidato a doctor, ni su cónyuge o persona con quien mantenga unión de hecho.
- d) En un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días, cada miembro del Tribunal de Grado Doctoral presentará un informe individual y motivado del trabajo escrito (calificación cualitativa e incluyendo las fortalezas y debilidades de la investigación con sus respectivas recomendaciones), y que será entregado al Director del programa doctoral. En el caso de que alguno de los miembros del tribunal no presente el informe solicitado en el plazo antes descrito, el Comité Doctoral designará como reemplazo al miembro suplente correspondiente. En el caso de renuncia o ausencia definitiva de alguno de los miembros del tribunal de grado doctoral, el Comité Doctoral designará como reemplazo al miembro suplente correspondiente. Se le otorgará al miembro suplente el mismo plazo para enviar el informe.
- e) En el caso de que el Tribunal de Grado Doctoral acepte autorizar la continuación del trámite para la defensa de la tesis presentada, el Comité Doctoral será notificado de esta decisión, y dispondrá se proceda a la organización del acto de defensa de acuerdo con las normativas establecidas.
Si el Tribunal de Grado Doctoral acepta la tesis con requerimiento de cambios, el doctorando deberá realizar las correcciones solicitadas y entregar una nueva versión del documento en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días.
Una vez entregada la nueva versión de la tesis, el Tribunal de Grado Doctoral evaluará las correcciones realizadas y emitirá su autorización para la defensa oral en un plazo máximo de quince (15) días.
- f) En el caso de que el Tribunal de Grado Doctoral no acepte la tesis presentada para defensa oral, el doctorando deberá atender las observaciones emitidas por el tribunal y presentar una nueva versión de la tesis en un plazo máximo de sesenta (60) días.
El doctorando podrá solicitar al Comité Doctoral una prórroga de



hasta treinta (30) días, justificando la necesidad de la extensión.

Una vez presentada la versión revisada de la tesis, el Tribunal de Grado Doctoral evaluará nuevamente el documento. El Tribunal de grado doctoral deberá autorizar de manera unánime la defensa oral y notificará al Comité Doctoral en un periodo máximo de treinta (30) días.

- g)** Previo a la publicación de la tesis de doctorado, el doctorando deberá solicitar a la Dirección de Innovación y Vinculación, la realización de un informe de propiedad intelectual, el mismo que determine si la investigación es nueva e inventiva, a fin de proceder a solicitar su protección por patente de invención y/o modelo de utilidad. De encontrarse que la tesis de doctorado pudiese ser protegible por patente de invención y/o modelo de utilidad, el doctorando deberá solicitar a la Escuela Politécnica Nacional que no se publique su tesis en el portal web del programa doctoral los centros documentales correspondientes hasta cuando se efectivice la presentación de la solicitud de patente y/o modelo de utilidad en la entidad nacional competente.
- h)** El Comité Doctoral pondrá a disposición de los académicos interesados, el trabajo de tesis del doctorando, en el portal web del programa doctoral correspondiente, por un periodo de ocho (8) días antes de su defensa oral.
- i)** El trabajo de tesis deberá contener en su portada principal una declaratoria firmada por el doctorando que indique que el trabajo realizado es de su autoría, que no ha sido previamente presentado para ningún grado o calificación profesional; y, que se cumple con el respectivo derecho de cita de las referencias bibliográficas consultadas, en pleno cumplimiento con el respeto a los derechos morales de los autores.
- j)** La versión final de tesis de doctorado será publicada en forma digital en el portal web del programa doctoral por parte de la Escuela Politécnica Nacional, y en el repositorio institucional. El doctorando deberá incluir un prólogo, en el que se destaque el aporte que la investigación realiza al desarrollo de la ciencia y/o de la tecnología, lo cual debe ser proveído por el doctorando y el director de tesis.
- k)** De encontrarse que la tesis de doctorado pudiese ser protegible por patente de invención y/o modelo de utilidad, el doctorando deberá solicitar a la Escuela Politécnica Nacional que no se publique su tesis en el portal web del programa doctoral correspondiente hasta cuando se efectivice la presentación de la solicitud de patente y/o modelo de utilidad en la entidad nacional competente.



Artículo 54.- Tribunal de grado doctoral. - El Comité Doctoral del programa designará un tribunal conformado por profesores e investigadores con grado académico de PhD o su equivalente en campos afines al tema de la Tesis Doctoral, el mismo que se encargará de su revisión y evaluación para la defensa. Este Tribunal estará integrado por dos (2) profesores titulares a tiempo completo de la EPN y un (1) profesor de otras universidades o escuelas politécnicas, nacionales o extranjeras. El director de tesis participará con voz en la o las sesiones del tribunal. No podrán ser miembros del Tribunal de Grado Doctoral quienes sean parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad con el candidato a Doctor, o sea su cónyuge o persona con quien mantenga unión de hecho.

Previo a la defensa de la tesis doctoral, los miembros del tribunal evaluarán el trabajo escrito final y consignarán motivadamente el dictamen de autorización o no para la continuación del proceso. En caso de que el candidato a doctor no sea autorizado para la defensa de la Tesis Doctoral, de manera debidamente fundamentada, tendrá una sola oportunidad para reelaborarla y presentarla conforme a los procedimientos y tiempos establecidos en la normativa interna. De ser nuevamente negada la autorización, el postulante no podrá obtener el grado académico de PhD o su equivalente en el programa.

Artículo 55.- Disertación de la Tesis. - La defensa de la tesis se hará ante el respectivo tribunal, en acto público, en el que podrán intervenir, además de los miembros del tribunal, otros profesores o investigadores relacionados con el campo del conocimiento. Si el candidato a doctor no superase la defensa de su tesis frente al Tribunal de Grado Doctoral, podrá sustentarla nuevamente conforme a los procedimientos y tiempos establecidos en la normativa interna. Si el candidato a doctor no aprobare por segunda ocasión la defensa de su tesis, no podrá graduarse en el programa doctoral.

Artículo 56.- Proceso Disertación de la Tesis (Grado Oral): La defensa oral de la tesis será un acto público, en el cual podrán intervenir, además de los miembros del tribunal de grado y el oponente (en caso de que requiera), otros investigadores relacionados con el campo de conocimiento correspondiente, siempre y cuando el presidente del tribunal les otorgue la palabra para su intervención.

Para presentarse al grado oral, el doctorando deberá completar su expediente académico que, además de los documentos que debió presentar para su admisión (exigidos por el Comité Doctoral para la creación de su expediente individual), deberá contener aquellos que demuestren haber:



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- a) Recibido por parte del Tribunal de Grado la aprobación unánime de la tesis de doctorado;
- b) Recibido por parte del Comité Doctoral la certificación de cumplimiento y entrega de todos los requisitos exigidos por el programa doctoral (Examen de calificación, publicación de artículos científicos, ponencias académicas de prestigio, exposición en conferencias y otros que estén determinados para cada programa);
- c) Entregado en la biblioteca central de la Escuela Politécnica Nacional, las copias en físico y digital de las versiones/ejemplares finales de la tesis de doctorado debidamente certificadas por el Director de tesis, y el registro bibliográfico exigido;
- d) Recibido por parte de la unidad académica, tesorería, librería, y biblioteca de la Escuela Politécnica Nacional, la certificación del cumplimiento de sus compromisos económicos con la institución, originados por el desarrollo del programa doctoral;
- e) Recibido por parte del Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación la certificación de cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la Escuela Politécnica Nacional para la culminación del programa doctoral.

Cuando el doctorando ha cumplido con todos los requisitos determinados en el párrafo anterior, el Director del Comité Doctoral dispondrá el envío del expediente académico del doctorando a la Secretaría General, para su aprobación y emisión de la recomendación de la declaratoria de aptitud.

Para ser declarado apto, el doctorando deberá observar el procedimiento determinado en el instructivo correspondiente.

Con la declaratoria de aptitud, el grado oral se llevará a cabo de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) El Comité Doctoral, previa coordinación con el Vicerrector(a) de Investigación Innovación y Vinculación, así como con los miembros del Tribunal Examinador, fijará la fecha y hora para el grado oral, dentro de un periodo no menor a diez (10) días ni mayor a treinta (30) días, contado desde la declaración de aptitud, ante el Tribunal examinador, el cual podrá aprobarlo o reprobalo. En caso de no ser aprobado, el grado oral podrá repetirse por una sola vez, luego de transcurridos hasta 180 días, ante el mismo Tribunal examinador. De no ser aprobada por segunda ocasión la defensa de su tesis, el doctorando no podrá graduarse en ese programa doctoral;



- b)** La ceremonia del grado oral estará presidida por el Vicerrector de Investigación, Innovación y Vinculación o su delegado, quien será una autoridad académica, el cual deberá tener el título de PhD o su equivalente, en áreas del conocimiento relacionadas con el programa;
- c)** El miembro oponente será designado por el Comité Doctoral, de entre los miembros del tribunal, el cual intervendrá primero durante el proceso de defensa y tendrá hasta treinta (30) minutos para que realice su oposición. A su turno, los miembros del tribunal examinador y, de ser el caso el personal académico intervendrá en la defensa pública, antes de emitir el veredicto final;
- d)** Inmediatamente después de la defensa oral, el tribunal examinador del grado oral se reunirá en privado, para determinar la aprobación o no de la defensa oral de la tesis. Los cinco miembros del Tribunal de grado tendrán voz y voto. El Director de Tesis tendrá derecho a su participación solo con voz;
- e)** Una vez que el tribunal examinador haya aprobado por unanimidad la defensa oral, el Vicerrector de Investigación, Innovación y Vinculación o su delegado, proclamará la aprobación definitiva del grado de doctorado, considerando el siguiente criterio:
 - Aprobado con distinción; o, Aprobado
 - Las distinciones son:
 - Aprobado Cum Laude
 - Aprobado Suma Cum Laude
 - Para la definición de la distinción el Vicerrectorado de Investigación Innovación y Vinculación en conjunto con los Programas Doctorales, elaborarán una rúbrica que servirá de guía para el Tribunal Examinador.

El doctorando presentará la promesa legal, se le otorgará la investidura con el título de Doctor en la especialidad correspondiente (de ser el caso) y el registro del acta de la investidura en el libro que se llevará para el efecto en la Secretaría General, suscrita por el Vicerrector de Investigación, Innovación y Vinculación (o su delegado), y los miembros del Tribunal de Grado Doctoral.

Cuando el doctorando haya culminado su proceso de titulación, la secretaria del Programa Doctoral deberá completar la segunda parte del expediente que consistirá en el proveído de declaración de aptitud; el proveído de aprobación del doctorado, el acta final de titulación y el oficio dirigido a la Secretaría General comunicando la entrega del expediente.



Si la tesis de doctorado va a iniciar el proceso de protección por patente de invención y/o modelo de utilidad, el nuevo doctor deberá contactarse con la Dirección de Innovación y Vinculación para tener el asesoramiento necesario e iniciar los procesos de protección

CAPÍTULO V

GRADUACIÓN Y TITULACIÓN

Artículo 57.- Graduación. - Una vez que el candidato a doctor hubiera aprobado la totalidad del programa académico doctoral; así como la defensa de la tesis, con una calificación de aprobado, el tribunal lo declarará graduado como doctor (equivalente a PhD), de conformidad con la LOES.

Artículo 58.- Titulación. - La Secretaria General de la Escuela Politécnica Nacional recopilará el expediente académico y documentos administrativos que se debe enviar para el registro de título al Senescyt, con la finalidad de la obtención legal del título de cuarto nivel de Doctor/a (PhD o su equivalente), en tanto se ajusten a la Constitución de la República del Ecuador, la LOES y demás normativa aplicable.

La Escuela Politécnica Nacional realizará el registro del título en el SNIESE y lo entregarán al doctor, en el término máximo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de graduación, conforme lo establece el Reglamento a la LOES.

CAPITULO VI

MONITOREO

Artículo 59.- Monitoreo. - El Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación con el apoyo de la Dirección de Posgrados y la Comisión de Doctorados, realizarán el monitoreo, seguimiento y acompañamiento de los programas doctorales, sin perjuicio de las atribuciones que les corresponde a los otros organismos.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los programas doctorales podrán promocionarse, ofertarse y ejecutarse una vez que sea notificada la resolución de aprobación expedida por el Consejo de Educación Superior.

SEGUNDA. - Para la presentación y trámite de aprobación de los proyectos de programas doctorales se observará el procedimiento establecido en el instructivo de aplicación del Reglamento expedido por el CES, las normas del presente Reglamento y las demás que rigen el Sistema de Educación Superior en lo que fuere aplicable.

TERCERA. - Se registrará la carga horaria asignada al programa doctoral en ejecución, dentro de los distributivos académicos de los docentes titulares a tiempo completo que formen parte de la planta del programa doctoral.

CUARTA. - Para todo lo no contemplado en el presente Reglamento, se aplicará lo establecido en el Reglamento de Doctorados e Instructivo de aplicación del mismo expedidos por el Consejo de Educación Superior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los programas de doctorado vigentes y aprobados en el marco del Reglamento de Doctorados expedido por el CES mediante Resolución RPC-SO-30-No.530-2016 y el Normativo de Doctorados de la EPN, se sujetarán a lo establecido en la disposición transitoria sexta del Reglamento de Doctorados vigente del CES.

SEGUNDA.- Podrá solicitarse al CES la actualización y ampliación de vigencia de los programas doctorales, siempre que se encuentren vigentes; para lo cual, deberán adecuar su contenido a las disposiciones previstas en el Reglamento de Doctorados expedido por el CES con la Resolución NO. RPC-SE-10-No.027-2024 así como en la presente reglamentación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Se deroga el Normativo para el Manejo de los Programas de Doctorado expedido mediante Resolución No. RCIIV-214-2022 de 08 de noviembre de 2022 y sus posteriores reformas; así como cualquier otra disposición que se contraponga al presente reglamento.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento fue aprobado en segundo debate mediante Resolución RCP-025-2025, adoptada en la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Politécnico, desarrollada el 23 de enero de 2025.

Lo certifico,

Abg. Oroenma Borregales Cordones.

SECRETARIA GENERAL E.P.N.